



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-
01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MARIÑO LARA, DAVID

ORCID ID: 0000-0001-8960-9653

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mariño Lara, David

ORCID: 0000-0001-8960-9653

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Políticas Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía en todo momento.

DEDICATORIA

A mi familia:

Por estar siempre a mi lado.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what is the quality of the first and second instance judgments on, increased food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, from the Judicial district of Santa-Chimbote; 2021?; The objective was to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect data, the techniques of observation and content analysis were used; And as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results showed that the quality of the expository, considerate and decisive part of: The judgement of First instance was of rank: very high, very high and very high; While, of the

Key words: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Investigaciones libres.....	5
2.1.2. Investigaciones en la misma línea de investigación.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	8
2.2.1.1. El proceso.....	8
2.2.1.1.1. Funciones en el presente proceso.....	9
2.2.1.1.2. La garantía constitucional del proceso.....	9
2.2.1.1.3. El debido proceso formal.....	9
2.2.1.1.3.1. Elementos del debido proceso.....	10
2.2.1.1.4. El proceso civil.....	12
2.2.1.1.5. El proceso sumarísimo.....	12
2.2.1.1.6. La pretensión.....	15
2.2.1.1.6.3. En la identificación de la pretensión planteada.....	15
2.2.1.1.7. Medios probatorios.....	16
2.2.1.1.7.3.1. En sentido común.....	16
2.2.1.1.7.3.2. En sentido jurídico procesal.....	17
2.2.1.1.7.4. El concepto de prueba para el Juez.....	17
2.2.1.1.7.5. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.1.7.6. El principio de la carga de la prueba del demandante.....	18

2.2.1.7.7. La Valoración y apreciación de la prueba.....	19
2.2.1.7.8. Las pruebas meritarse en el proceso materia de estudio	19
2.2.1.7.9. Diferenciación entre prueba y el medio probatorio.....	20
2.2.1.8. Las resoluciones	20
2.2.1.9. La sentencia	21
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en el Código procesal civil.....	22
2.2.1.10. El principio de motivación.....	22
2.2.1.11. El principio de congruencia	22
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	22
2.2.1.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.13. Fundamentación de los medios impugnatorios	23
2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	23
2.2.1.15. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	23
2.2.1.16. Los medios impugnatorios formulado en un proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	25
2.2.2.1. Alimentos.....	25
2.2.2.1.1. Características del derecho de alimentos	26
2.2.2.2. Obligación alimenticia	28
2.2.2.3. La pensión alimenticia	28
2.3. Marco Conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación	30
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Unidad de análisis	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de los resultados.....	50

VI. CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS.....	59
Anexo 1: Objeto de estudio - Sentencias	
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	

CONTENIDO DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.	42

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	45
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.	50

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	53
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia	55

I. INTRODUCCIÓN

En cuanto a la información para la selección de este proyecto de investigación, se trata del derecho a la alimentación y el problema incluye exenciones de la obligación de proporcionar alimentos, por lo que se debe considerar a académicos y representantes. Porque juegan una función original muy importante en la salida de oraciones.

En las instituciones de investigación, en este caso, será un área que determinará la calidad de las oraciones en el primer y segundo intento, considerando que las investigaciones van encaminadas al desarrollo de la docencia. Al mismo tiempo, se tiene en cuenta la legislación de ULADECH, ya que la académica y la investigación deben basarse en la especialización para determinar el alcance de la investigación que se realizará a través del trabajo personal.

Ciertos recursos se utilizan para realizar el trabajo actual, p. Ej. Por ejemplo, para mejorar la seguridad del juicio, se analizan MIMI, las reglas de investigación, los estándares de la APA y los documentos judiciales para mejorar la calidad de los procedimientos judiciales. Te servirá de base.

Luego se realizó un estudio sobre la realidad de la administración de justicia en la comunidad internacional a nivel nacional y local.

Benavides (2016) señalan:

El papel de la administración de justicia es fundamental para asegurar la calidad de la democracia. Logrado a través de procesos transparentes y rápidos, la justicia efectiva y efectiva mejora las relaciones sociales, reduce el crimen y la violencia, y brinda a las instituciones herramientas para responder mejor a amenazas complejas como el crimen organizado.

Rodríguez y Rojas (2017): “El incumplimiento de responsabilidades se confronta en los espacios de “justicia internacional”, que la propia comunidad internacional, principalmente la

Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció para asegurar la solución pacífica de las controversias entre Estados.”

La Justicia en el Perú (2015) “Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios.”

Campos (2018): “En nuestra legislación sentimos que en medio de la crisis profunda en la que estamos sumidos se presenta una oportunidad única de reformar nuestras instituciones y de replantear los términos de nuestros acuerdos políticos básicos.”

López (2018) señala en su investigación:

En nuestra región, la Corte Suprema de Santa Claus ha constatado en los últimos años que se han retrasado procesos judiciales o penales, por lo que se requiere la intervención de peritos para brindar asistencia. Estos procesos.

La organización del proyecto de investigación se centra en los cuatro puntos muy importantes de su realización del mismo modo que: introducción, revisión de la literatura (antecedentes, fundamento teórico y marco conceptual), hipótesis, métodos y resultados.

Asimismo, teniendo en cuenta los hallazgos sobre la administración de justicia aparecieron muchos cuestionamientos y teniendo a la vista el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01 se manifestó la posterior problemática de investigación.

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Respectivamente, se planteó el objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2021.

Con el afán de resolver el objetivo general se formuló los posteriores objetivos específicos:

Para la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio se justificó puesto que aspira hacer una valoración extenuante de la calidad de las sentencias emitidas por el distrito judicial del Santa, en lo que concierne a exoneración de alimentos, con el fin de verificar el riguroso cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Los resultados en el presente estudio ayudarán para la valoración de posteriores sentencias que se emitirán en lo referido a exoneración de alimentos, si bien es cierto la sentencia estudiada no puede ser restituirse, este será útil a futuras investigaciones.

Es menester indicar que el presente estudio servirá de utilidad a los que administran la justicia tener en consideración que las sentencias que ellos están emitiendo están siendo evaluadas y analizadas, lo que concierne que tendrán más cuidado y control con sus pronunciamientos.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Investigaciones libres

Aliste (2018) en España investigo sobre: “la motivación de las resoluciones judiciales” llegando a las siguientes conclusiones: 1) En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. 2) Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo 3) Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. 4) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. 5) Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. 6) Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. 7) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Deza (2019) en Tarapoto investigó sobre “Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto”. La

investigación se ha realizado en un nivel descriptiva correlacional llegando a las siguientes conclusiones: 1) Que de realizarse una investigación similar se amplíe el número de los meses a tomarse en cuenta para contrastar el nivel de variación de la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales, tomando en cuenta que al finalizar el año se va a tener mayor número de audiencias grabadas en audio y video. 2) La oralización de la sentencia en audiencia para los casos complejos, se exponga las razones de la decisión y la parte resolutive de la decisión, luego se convoque a las partes para escuchar el íntegro de la decisión judicial, o en todo caso que se le expida la resolución final de instancia, en un plazo no mayor a tres días en la que se motive adecuadamente y se respete el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú. 3) Que debe continuarse con la implementación de la oralidad de los procesos de alimentos, tanto de fijación de pensión de alimentos como de las demás modalidades, para lograr que la oralidad sea aplicada a los demás procesos de derecho civil y derecho laborales que se ventilan en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.

Saavedra (2017) en Lima investigó sobre los “*Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*”. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) No existe un conocimiento asertivo, para una correcta elaboración en como determinar los puntos controvertidos por parte de justiciables y más aún por los magistrados, quienes emiten fallos y decisiones completamente carentes de asidero real y legal respecto a las controversias puestas a su conocimiento, generando un perjuicio a las partes intervinientes. 2) Existe una tendencia parcialmente generalizada y errada en la Judicatura, que suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, en la reconvención o en las contestaciones, omitiendo la función de realizar un previo análisis de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios ofrecidos, para una mejor y rápida solución de las controversias. 3) Deben establecerse como elementos previos a la fijación de los puntos controvertidos en los procesos judiciales, la relación jurídica sustantiva, el conflicto de intereses y la incertidumbre jurídica. 4) El saneamiento del proceso, así como el análisis general de los hechos controvertidos y de los medios probatorios ofrecidos, permiten una adecuada determinación de puntos controvertidos y en consecuencia, la emisión de sentencias congruentes conforme a derecho.

2.1.2 Investigaciones en la misma línea de investigación

Pisconte (2016), en Cañete presento la investigación “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente 332-2010, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete- 2016*”. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Roque (2018), en Pucallpa presento la investigación basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos llevado en el 2° juzgado de paz letrado de Coronel Portillo correspondiente al expediente N° 00796-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018*”; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Guerra (2018), en Huánuco presento una investigación la “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de aumento de Alimentos, en el expediente N° 00303-*

2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016"; el objetivo fue: ¿Determinar la calidad de las sentencias en estudio? Si es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante operadores del derecho. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano; lo mismo ocurrió en el caso de análisis en la sentencia de segunda instancia. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano respectivamente, debido a la falta de un análisis doctrinario y jurisprudencial más exhaustivo.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso

Es la agrupación de documentos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por ley, creación de una norma individual a través de la sentencia, la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

El proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

Según Ovalle (2016) señala que:

El proceso es la solución heterocompositiva, es decir, la solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley (p. 29).

El proceso se constituye en una serie o sucesión de actos regulados por el Derecho, que se realizan en el tiempo, como instrumento necesario para la actividad jurisdiccional. El proceso es una sucesión de actos destinados a la obtención de un fin. Sin embargo, el proceso no es una relación jurídica porque las partes, no tienen propiamente obligaciones, sino cargas procesales. Obligación designa un vínculo personal por el que a alguien se impone el deber jurídico de actuar de una determinada manera.

2.2.1.1.1. Funciones en el presente proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso materia de litigio, es imprescindiblemente documentado, ya que su validez sólo se aclara por su fin, que es solucionar la conflagración de intereses subordinado a los órganos de jurisdicción.

Este proceso es privado, público y/o mixto, ya que satisface el interés que tiene una persona que a su vez tiene relación en este tipo de conflicto, y por su lado el interés social asegura la validez de los derechos por medio de la jurisdicción.

B. Actividad privada del proceso. Históricamente la ley del Talión prevalecía pero con el paso de los años se reemplazo por el debido proceso, entendiéndose este como el mecanismo procesal para poder satisfacer un derecho vulnerado por medio de una autoridad competente.

Es necesario recordar que el proceso tiene garantías para el mandado las mismas que se reguladas en nuestra Constitución Política del Estado las cuales han existido históricamente a lo largo del derecho constitucional.

Si el individuo no tuviera la certeza o claridad que existe un derecho como instrumento eficaz e idóneo para solucionar sus conflictos y darle justicia, hace mucho tiempo que el derecho no existiese.

Considerado como una garantía individualizada, el derecho defiende a la persona frente al abuso u arbitrariedad del juez frente a las personas que traten de vulnerar ese derecho.

No existe una protección más directa y eficaz para la persona, la veteranía en la tierra nos ha dado a conocer que el amparo para una persona individual no podría encontrar remedio más eficaz que el presente.

2.2.1.2. La garantía constitucional del proceso.

El proceso es un instrumento de tutoría del derecho; pero en la práctica, muchas veces el derecho se rinde ante el proceso; suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación.

2.2.1.3. El debido proceso formal

A. ALGUNAS REFERENCIAS

Es una garantía procesal, podemos precisar que en el ámbito de protección de las partes

intervinientes en un proceso se incide sobre dos grupos de derechos fundamentales. Uno de ellos, los sustantivos, los cuales son apreciados a través de la noción común de derechos tales como la igualdad, expresión u otros derechos en un proceso. El grupo restante agrupa a los derechos fundamentales procesales, cuales son resguardados a través de las series de garantías contemplados en el Art. 139 de la Carta Magna que regula el transito regular de todo tipo de procesos y de procedimientos.

2.2.1.3.1. Elementos del debido proceso

Según Carrasco (2017) dice que “el debido proceso debe ser resguardado en sus límites legales y constitucionales cualquiera sea el nivel de inversión requerido, se considera como un principio en sentido estricto que prevalece sobre la eficiencia”.

Es válido el derecho al tomar del Estado una prestación de la justicia al caso en sí, en otras palabras, el derecho en el que un soberano este relacionado va a determinar una conflagración con conocimiento, imparcialidad, adaptándose a la rama del derecho corresponda.

Los elementos son los de a continuación:

a. Intervención del Juez de manera independiente, responsable y competente.

Cualquier libertad seria en vano si no se puede recuperar y excusar en proceso; si el sujeto no halla supremos de honra para expedir una sentencia.

Un Juzgador debe ser libre el día que juzgue sin influencia ni tensión de otros poderes públicos, grupos de interés o presión mediática; su decisión será única y sin influencia externa de ningún tipo.

Un Juzgador tiene que actuar con responsabilidad el día que emita sentencia en diferentes ramas del derecho. Así, el Juez será capaz de gestionar el proceso en la dimensión que ejerza la aplicación de la norma conforme lo establece la Constitución y las leyes.

b. Emplazamiento válido al o los demandados.

Se debe de concretar con el traslado correspondiente en poder de lo determinado en la Carta Magna, al respecto el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa .

Asimismo Jimenez & Yañez (2017) indican que “la garantía del debido proceso asegura el acceso a la justicia de una manera integral”.

De lo señalado, la notificación hecha en una de sus distintas modalidades que señale la norma procesal, debe ser clara y realizadas con la seguridad debida y evidenciada, es un acto sobresaliente dado, que asegura la función del derecho a la defensa que tiene la parte.

c. Derecho a ser escuchado mediante audiencia.

Este afianzamiento no concluye con una situación válida, no basta con comunicar a los justiceros que están sometidos en una demanda; además también se le impide lo más mínimo de oportunidades que tienen de ser escuchados.

También se acota que a nadie se le puede juzgar sin que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo .

Entonces, a nadie se le puede juzgar sin antes haber sido escuchados o mucho menos sin que se le haya dado la oportunidad de dar a conocer sus motivos.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Para Andrades (2019) comenta que “los medios de prueba son en abstracto los diversos instrumentos o elementos utilizados dentro del proceso y dirigidos a producir el convencimiento del juez respecto a las afirmaciones de las partes” (p.80).

En lo concerniente en Mandatario tendrá que ver con claridad los medios de prueba que existen en el litigio para que así sean dirigidos a la convicción.

e. Derecho a los medios de defensa y asistencia de su abogado.

Los medios de defensa también es parte del debido proceso, por decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros .

Apo (2018) comenta que “los medios de defensa que se aleguen en el escrito de contestación o en el curso del juicio oral se resolverán conjuntamente en la sentencia” (p.6).

La prescripción del art. I del T.P del C.P.C establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio, defensa de sus derechos o intereses; en todo caso con sujeción a un debido proceso

f. Derecho para que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Juristas (2015) señala: “ Como Principio y Derecho de Función Jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

El Juez debe señalar en las resoluciones las razones y fundamentos de hecho y de derecho en las cuales se va a decidir la Litis. Si una sentencia no tiene una debida motivación implicaría un exceso en las atribuciones del magistrado, constituyéndose esto en una arbitrariedad o en un abuso de poder.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Gómez (2018) comenta “la Pluralidad de instancia es uno de los derechos fundamentales que forma parte del debido Proceso, el cual ha sido incorporado como derecho fundamental tanto en el ámbito internacional como el nacional” (p.22).

La pluralidad de instancia se basa en la intervención de un órgano revisor, para que así el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, ante mediante el recurso de apelación .

2.2.1.4. El proceso civil

El proceso civil es aquel grupo de actos procesales que se desarrolla para obtener justicia, en donde se discuten pretensiones de naturaleza civil; es decir que dichas pretensiones corresponden al ámbito privado; respetando a ello el debido proceso.

Es un grupo de acciones del Estado y de las personas que tratan los derechos y organismos públicos, de los que quedan pocos satisfechos por como actúa la norma que procede; por el cual se encamina las presunciones de las partes con el único fin de llegar a cabo la resolución de la conflagración.

Este proceso como su nombre lo indica las controversias y/o discusiones giran en base a pretensiones de índole civil; las cuales se resolverán teniendo como punto de partida el C.C y los principios generales del derecho especialmente los que corresponden al campo de la actividad privada.

2.2.1.5. El proceso sumarísimo

Es uno de los tipos de proceso que forman parte de los procesos contenciosos, después del proceso de conocimiento y del proceso abreviado. Este proceso se identifica por resolverse en corto tiempo y la realización de una audiencia única en donde se actuará los medios probatorios y pudiéndose incluso dictar sentencia; sin embargo, también se permite que el Juez se reserve

el derecho para expedir la sentencia en una fecha posterior. En este tipo de procesos los plazos son más breves y solamente se puede tramitar en esta vía algunos procesos judiciales.

En este tipo de procesos se pueden ver generalmente las controversias que no tienen mucha dificultad, y; en otros casos, se tramitan procesos que requieran de manera urgente la intervención del Juez. Además, según nuestro ordenamiento procesal vigente también se tramita en esta vía aquellos en los cuales la cuantía patrimonial sea mínima.

Para el Poder Judicial del Perú, el Proceso Sumarísimo, vendría a ser un proceso que se basa en la brevedad de su procedimiento debido a la urgencia y gravedad del asunto contencioso que se tramita desligándose de las formalidades.

Pereyra (2017) opina que “se tiene la idea genérica de que el proceso sumarísimo se caracteriza, en principio, por su rapidez, por sus plazos cortos y la concentración de sus actos procesales” (párr.13).

Hinostraza citado por Salcedo (2014) sustenta:

El proceso sumarísimo se distingue, pues, por la reducción de los plazos procesales que son los más cortos en relación con las otras clases de procesos, vale decir de conocimiento y abreviado y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia salvo que, excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior. (p. 112)

2.2.1.5.1. Casos de procedencia

El Art. 546 del C.P.C (2017) nos da a conocer los siguientes:

Alimentos; separación convencional y divorcio ulterior; interdicción; desalojo; interdictos; los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo; aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 20 URP; y los demás que la ley señale.

2.2.1.5.2. Casos de no procedencia

Cusi (s/f), nos dice los siguientes: “la reconvencción; los informes sobre hechos; ; el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; las disposiciones contenidas en los artículos 428. 429 y 440” (p. 4).

2.2.1.5.3. Postulación en el proceso sumarísimo

Se infiere de los artículos 548 y 476 del Código Procesal Civil, es aplicable al proceso sumarísimo, en forma supletoria, la normatividad contemplada en la Sección cuarta del indicado Código, la misma que se refiere a la postulación del proceso .

2.2.1.5.4. Las defensas previas

Las defensas previas son instrumentos procesales por los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso iniciado, en tanto el accionante no efectuó, aquello que el derecho sustantivo dispone como actividad preliminar a la interposición de la demandas las defensas previas no denuncian una omisión procesal porque no reposan en las leyes adjetivas sino en el ordenamiento sustantivo, sin embargo afectan el proceso, aunque no implican su conclusión sino tan solo lo evitan temporalmente su prosecución. (p. 6)

2.2.1.5.5. Plazos procesales

Cusi (s/f), manifiesta: “Se inicia con la demanda, la contestación de la demanda es de 5 días, para la audiencia única, saneamiento y actuación de prueba es de 10 días, y finalmente la sentencia es en 10 días” (p. 5)

2.2.1.5.6. Plazos especiales

Cusi (s/f), expresa:

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el enlazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado esta fuera del país. (p. 4)

2.2.1.5.7. Audiencia única

Cusi (s/f), expresa

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (p. 5)

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. concepto

Según Couture (s/f) citado por Ovalle (2016) señala que:

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica (p.176).

2.2.1.6.2. Clasificación de las pretensiones:

Encontramos dos clases de pretensiones: la pretensión material y la pretensión procesal.

Para el abogado Rioja (2017) señala que “la pretensión material simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados” (párr.31).

El abogado Rioja (2017) sustenta que “la pretensión procesal, concepto ampliamente desarrollado por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración” (párr. 37).

2.2.1.6.3. En la identificación de la pretensión planteada.

El proceso judicial en estudio, la pretensión consiste en la aumento de la pensión alimenticia (Exp. No. 00389-2018-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.7. Medios probatorios

2.2.1.7.1. Concepto

En el Art. 188 del C.P.C (2017) indica que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.1.7.2. Clasificación

En su clasificación encontramos los medios probatorios típicos y medios probatorios atípicos, son medios de prueba típicos “la declaración de parte; la declaración de testigos; los documentos; la pericia; la inspección judicial”.

2.2.1.7.3. La prueba

Son todos los medios por los cuales cada uno de las partes trata de demostrar y probar su pretensión. Dentro de un proceso judicial existe diferentes clases de prueba como por ejemplo las pruebas documentales, las testimoniales, declaración de partes, inspección judicial, entre otros; de todas ellas las partes procesales tendrán la oportunidad de escoger la más idónea para probar su pretensión.

Son objetos de probanza todas las alegaciones emitida por las partes a excepción de aquellos que sean moral y físicamente imposible y para ello se deberá utilizar las distintas clases de medios probatorios que hemos señalado líneas arriba. Además, se debe de tener en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la persona que alega un hecho.

Según Duellas (2018) comenta:

La prueba en un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado) (p.35).

2.2.1.7.3.1. En sentido común

Para Rioja (2017) indica que:

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos

procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión (párr.16).

Sin embargo, para Hinostroza (s/f) citado por Duelles (2018)

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

Se afirma que la prueba constituye un elemento dominante cuyo valor probatorio expuesto por las partes ha de convencer al magistrado de las verdades de los hechos y no de una simple afirmación.

2.2.1.7.3.2. En sentido jurídico procesal

El derecho penal es más inquisitivo, la prueba busca, averigua y pretender algo, en cambio en el derecho procesal civil su característica es que comprueba, demuestra y corrobora la veracidad de los hechos presentados en el litigio.

La prueba busca demostrar mediante medios probatorios la veracidad de lo señalado como pretensión de una demanda, todo proceso judicial en la búsqueda de encontrar la verdad recoge y valora los medios de prueba ofrecidos por cada una de los sujetos procesales. Existen numerosos requisitos que contiene la prueba, dependiendo de la clase de esta y corresponde al juzgador valorarlas en forma independiente para que influya en su decisión final a esto se le conoce como la valoración de la prueba.

2.2.1.7.4. El concepto de prueba para el Juez

Los medios probatorios para el magistrado son herramientas procesales con los cuales va a poder advertir si las pretensiones de las partes están debidamente acreditadas asimismo le va a permitir valorar lo dicho por las partes en base a la relación que tenga el medio probatorio con los puntos y/o pretensiones de la demanda.

En todo litigio las partes están interesadas en demostrar al magistrado la veracidad de sus afirmaciones; sin embargo, y como corresponde el Juez no tiene ese mismo interés ya que para él la prueba es la manera de como comprobar la veracidad de los puntos controvertidos y de

esta manera inclinarse por una posición al emitir sentencia.

En otras palabras, el objeto de la prueba es producir convencimiento al magistrado sobre la veracidad de la controversia.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.

Es el logro de la verdad; pero esta verdad es la que conocemos como la verdad legal que constituye una cierta y aproximada verdad de un hecho o de hechos sujetos a probanzas.

Esta verdad formal como objetivo de la prueba como máximo ejemplo lo hayamos en los procesos civiles y de naturaleza de familia.

Dicho de esta manera para los fines de un proceso judicial es necesario probar los hechos que se alegan en la demanda y que constituyen la pretensión de la misma ya que en base a ellos el Juez al dictar sentencia declarara en todo o en parte la demanda.

Según Rioja (2017) manifiesta “el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros” (párr. 16).

2.2.1.7.6. El principio de la carga de la prueba del demandante.

Por medio de este principio lo que se busca es que las partes que alegan una pretensión demuestren sus afirmaciones con medios probatorios que convenzan al magistrado de la verdad de sus afirmaciones. La doctrina señala expresamente que la carga de la prueba consiste en que quien alega un hecho tiene que probarlo, es por ello que toda demanda se inicia con la pretensión de quien demanda que siente que se le ha vulnerado algún derecho y recurre al magistrado para solicitar tutela judicial.

En todo proceso judicial si las partes no aportan en forma espontánea los elementos probatorios la ley señala expresamente a quien corresponde hacerlo es decir quien es el obligado por ley ofrecer el medio probatorio idóneo: el demandante.

En la normatividad, este principio lo encontramos regulado en el Art. 196 del C.P.P, en el cual señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma

hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2015).

El código adjetivo señala que el actor presenta las pruebas que avalan su petición alegando los hechos que lo contradicen de manera que en la decisión se expresara valores determinantes.

2.2.1.7.7. La Valoración y apreciación de la prueba

Para la investigadora Rojas (2018) señala que:

La valoración de la prueba es la apreciación subjetiva que realiza el juzgador al momento de observar y verificar la eficacia de las pruebas que se han emitido por las partes procesales, realizando un análisis racional y cumpliendo con las reglas de la sana crítica racional; respetando en todo momento los principios y garantías constitucionales (p.50).

Jurista (2016) “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (p. 519).

2.2.1.7.8. Las pruebas meritarse en el proceso materia de estudio

A. Definición

Todos los escritos presentados en el presente proceso tienen por objeto acreditar un hecho por lo que; puede definirse al documento como el mecanismo por el cual se pretenda acreditar al Juez la veracidad de un hecho en concreto. Busca crear convicción en el magistrado; tratando de demostrar que lo afirmado por una de las partes es verdad, para ello tiene el justiciable la oportunidad de aportar al proceso diversos medios probatorios que ayuden al juzgador a tomar un criterio valorativo y obtener una verdad legal basada en los documentos que obra en el expediente y que han sido por iniciativa de parte ingresadas a cada caso en concreto.

A. Tipos de documentos

De acuerdo a lo señalado en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil encontramos dos tipos de documentos:

Documentos públicos:

1. Son aquellos otorgados por funcionarios revestidos con poder público, es decir funcionarios del estado que en representación de este expide documentos oficiales.
2. Asimismo se considera documentos públicos las escrituras públicas.

Los documentos públicos pueden ser presentados en original o en todo caso copias legalizadas, autenticadas o fedateadas por el funcionario respectivo con cuya intervención revestirá de legalidad a la copia fiel presentada.

Documentos privados:

Son todos aquellos expedidos por particulares al realizar diversos actos jurídicos entre estos, en su redacción no interviene ningún funcionario público y obligan a los intervinientes que han firmado dicho documento.

2.2.1.7.9. Diferenciación entre prueba y el medio probatorio

La prueba según la doctrina viene a ser las razones que dan al juzgador su criterio para emitir sentencia es decir en la cabeza del magistrado se van analizando y valorando los distintos medios probatorios que ofrecieron y que obran en el expediente judicial; en cambio como colación de lo señalado anteriormente, el medio probatorio es la prueba en un proceso judicial, vale decir que una prueba se ofrece como un medio probatorio, y para ello debe cumplir con los requisitos que se exigen en cada caso.

2.2.1.8. Las resoluciones

Una resolución sea del ámbito administrativo o del ámbito judicial, da el fin a una conflagración por medio de la decisión del supremo en el orden legal vigente.

Según Cabel (2016) sustenta: “las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión” (párr.3).

2.2.1.8.1. Estructura de la resolución

Leon (s/f) expresa: “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una

conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental” (p. 15).

2.2.1.9. La sentencia

Según el jurista Rioja (2017) indica que:

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (párr.4).

Es el acto jurídico procesal emanado del juez en un instrumento público, el cual ejercita su poder jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes.

Se puede deducir que la sentencia es el medio por el cual se pone fin al proceso, en esta resolución el magistrado ejerce su poder jurisdiccional que le otorga el estado y en base a los medios probatorios debidamente valorados expedirá una resolución con la cual aplicando su criterio de conciencia pondrá fin a la instancia.

Jurista (2015) expresa en su Artículo 188 del C.P.C “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

2.2.1.9.1. Estructura de la sentencia

En todas las sentencias contienen tres partes que constituyen las fases de la misma estas son la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive; la primera presenta la exposición resumida de los fundamentos de hecho de la demanda es decir que ahí se señala las pretensiones de cada una de las partes en la parte considerativa el Juez valora cada uno de los medios probatorios ofrecidos por las partes al momento de fundamentar la demanda o contestación y en la parte resolutive el magistrado luego de valorarlos medios probatorios y aplicando su criterio de conciencia resuelve.

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en el Código procesal civil

En el artículo 121° en la parte in fine del C.P.C señala que la sentencia es el acto mediante el cual el Juez se pronuncia sobre el fondo de la controversia aplicando su criterio de conciencia y valorando cada uno de los medios probatorios admitidos en el proceso judicial.

2.2.1.10. El principio de motivación

En materia procesal, motivar, se basa en formular los fundamentos fácticos y jurídicos que amparan el fallo. Ésta no solo se trata de la simple descripción de los motivos de la decisión, sino a su razonada justificación, esto es, expresar los argumentos que hacen legalmente admisible la decisión.

2.2.1.11. El principio de congruencia

Toda sentencia debe regir este principio de manera que estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna.

Según el investigador Jácome (2016) señala que:

El principio de congruencia delimita el contenido de la sentencia, en cuanto debe preferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las pretensiones o impugnaciones y excepciones o defensas oportunamente deducidas a fin de que exista la identidad jurídica entre lo pedido y lo resuelto.

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Según Monroy, (2005) señala “Los puntos controvertidos se originan de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción”.

2.2.1.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

- 1) Establecer si el demandado se encuentra al día en sus obligaciones alimenticias;
- 2) Establecer subsistencia del estado de necesidad de la demandada, y si esta se traduce estrictamente en su condición de estudiante súper exitosa;

3) Establecer la disminución de los ingresos económicos del demandante en el sentido de que al garantizar el cumplimiento de la sentencia pone en riesgo poder subsistir con los ingresos que le quedan, razón por la cual amerita la exoneración de los alimentos (Exp. 00389-2018-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.13. Fundamentación de los medios impugnatorios

El decidir sobre una pretensión es una de las facultades más elevadas que tiene el hombre, responsabilidad que recae en el magistrado; sin embargo es complicado para cualquier persona decidir sobre la vida, sobre la libertad de una persona, entre otras cosas y es por ello que el famoso criterio de conciencia es exclusiva potestad del Juez; pero el magistrado es una persona humana que como tal se puede equivocar y es por esta razón que nace el derecho de las partes procesales de solicitar la revisión de la sentencia por una instancia superior; claro esta que quien fundamenta una impugnación debe hacerlo señalando expresamente el error cometido por el magistrado, razón por la cual esta fundamentación debe de cumplir con los requisitos establecidos por ley.

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales por medio de los cuales las partes tienen derecho a solicitar que la sentencia expedida sea revisada por el mismo magistrado o por una instancia superior, esto último en base al principio de la pluralidad de instancias o doble instancia que garantiza nuestra carta magna del estado y que se plasma en nuestro código adjetivo.

Podemos concluir que los medios impugnatorios son instrumentos de carácter procesal que permiten que una persona que considera que se le a perjudicado en su derecho pueda solicitar ante el mismo Juez o ante una instancia superior se examine su caso ya sea de un determinado acto procesal como que también se puede rexaminar todo el proceso buscando que se revoque o anule el daño causado.

2.2.1.15. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. Recurso de Reposición

Nuestro ordenamiento jurídico procesal, otorga la facultad al Juez de pronunciarse de forma inmediata frente a la presentación de un recurso, concediéndole el traslado a la otra parte para que esta la absuelva y tenga la oportunidad de defenderse, es necesario señalar que el recurso

de reposición se presenta ante el mismo Juez que expidió la resolución que se impugna y quien resuelve este recurso es el propio Juez; es decir que no va a una instancia superior.

B. Recurso de Apelación

Este recurso es el más facultativo de todos, pues tiene como base jurídica lo preceptuado en nuestra Constitución Política del Estado que reconoce el principio de la doble instancia.

Mediante este derecho la parte que se considera perjudicada con un auto o sentencia tiene todo el derecho de solicitar que dicha resolución sea revisada por una instancia superior.

La instancia superior podrá examinar dependiendo de la extensión con la que se aplicó el recurso por la parte en desacuerdo, naturalmente existirán problemas de hecho y de derecho, correspondiendo a esta instancia superior reexaminar la resolución impugnada y resolver con arreglo a ley.

No esta demás señalar que los plazos de apelación difieren en cada clase o tipo de proceso para lo cual deberá tenerse a lo señalado en la parte pertinente de nuestro Código Procesal Civil.

C. Recurso de Casación

Es un acto procesal extraordinario y que solo se ejecuta en determinados casos consisten en la oportunidad que tiene las partes procesales de recurrir a la corte suprema de justicia para que sea quien revise la sentencia expedida por una sala superior de tal manera que con mayor criterio ampare la pretensión de fondo. No todas las sentencias llegan a casación, sino que la ley señala ciertos requisitos obligatorios para que puedan interponerse.

De lo expuesto podemos afirmar que el recurso de casación se puede interponer tanto en los procesos contenciosos administrativos como en los procesos civiles indistintamente.

D. Recurso de Queja

La queja es un recurso muy especial que procede en situaciones muy específicas. Básicamente se utiliza en situaciones en que se declara inadmisibile el recurso presentado de apelación o el de casación, según sea el caso, así mismo procede este recurso cuando el recurso de apelación se ha concedido con un efecto diferente al que le corresponde o al que se ha solicitado.

Una característica fundamental de este recurso es que se presenta ante el magistrado inmediato superior del que no procedió la apelación a fin de que examine lo petitionado y dependiendo de cada caso declare procedente o improcedente la queja.

2.2.1.16. Los medios impugnatorios formulado en un proceso judicial en estudio.

Según el presente proceso en el Expediente. N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01, se amparó fundada la demanda presentada por Joel sobre exoneración de Alimentos contra J sin afectar los derechos de la parte demandada de para el cobro de pensiones alimenticias adeudas si estuvieran pendientes de pago.

Este proceso nos señala justamente las causales por las cuales se puede pedir ante el órgano judicial la exoneración de los alimentos; sin embargo, debemos precisar que el a quo a tenido especial cuidado al señalar en su resolución final que el hecho a que se le exonere de alimentos al peticionante no lo exime de tener que cumplir con pagar todas las pensiones devengadas pues una cosa no tiene que ver con la otra.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Alimentos

Se entiende por alimentos todo aquello que es indispensable para poder sobrevivir, no solo los alimentos lo constituyen los víveres y productos comestibles, sino que la doctrina y jurisprudencia ha señalado ampliamente que también forman parte y se consideran por alimentos educación, salud, comida, etc. para que el alimentista desarrolle como persona.

“Como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia: esto es, para comida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad (Cabanellas, p. 252)”

El abogado Llauri (2016) señala que: “Alimentos en un sentido general, es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de exigir que otra, les cubra sus necesidades básicas, otras personas tienen la obligación de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan” (párr. 8).

Los alimentos forman parte de las necesidades humanas por lo tanto no es exclusivamente referida o dirigida a los menores de edad sino que el termino es amplio y en algunos casos también está referido a personas que cuenten con la mayoría de edad.

NATURALEZA JURIDICA.

- TESIS DE LA NATURALEZA PATRIMONIAL DE LA RELACIÓN ALIMENTARIA.

Existe diferentes opiniones respecto a la naturaleza jurídica de los alimentos, como para algunos tratadistas consideran que son de naturaleza patrimonial es decir que pueden ser valuados pecuniariamente y otros autores sin embargo señalan una naturaleza extramatrimonial es decir no son apreciados en dinero.

El Derecho alimentario refiere Messineo que la naturaleza del derecho alimentario tiene una esencia netamente patrimonial es decir según este autor los alimentos no podía tener naturaleza extra patrimonial sin embargo este pensamiento con los años fue superado y hoy en día la doctrina Italiana ya considera que los alimentos pueden tener también una naturaleza extra patrimonial.

- TESIS DE LA NATURALEZA NO PURAMENTE PATRIMONIAL

Ruggiero, Cicuy, Giorgio superan el concepto de los alimentos teniéndolos como un derecho extra patrimonial personal en razón a la fundamentación ética-social, señalando que el que percibe alimentos no necesariamente tiene un tipo de interés económico debido a que la prestación alimentaria que reciba de ninguna manera incrementara su patrimonio. Concluye el derecho a la vida es una manifestación personalísima.

Por ello sostiene Ricci, que los alimentos son definitivamente personalísimos y de ninguna manera forma parte del patrimonio. Señala demás que los alimentos se pueden transferir.

- TESIS DE LA NATURALEZA SUI GENERIS

Otro grupo de tratadistas sostienen que la naturaleza de los alimentos es especial al encontrarles una dualidad de contenido patrimonial y finalidad personal que se encuentran íntimamente relacionadas a un interés superior familiar.

A su vez Cornejo manifiesta “que los alimentos no implican ventaja ni carga patrimonial y que se configura como un derecho personal”

2.2.2.1.1. Características del derecho de alimentos

1. Personalísimo.

Está basado desde su nacimiento de la persona hasta su extinción en la persona.

Se señala que es personalísimo porque se considera que los alimentos están basados o destinados a mantener la existencia de la persona; es decir que este derecho va a existir en cuanto subsista el estado de necesidad de la persona.

2.-Intransmisible. De acuerdo a nuestro artículo 487 del Código Sustantivo, el Derecho de pedir alimentos es intransmisible. Esto significa que solamente la persona alimentista puede solicitarlo y no otra; a excepción en los casos de los menores de edad que son peticionados por la madre sin que esto signifique que ha operado la transmisión. Los alimentos no se transmiten por sucesión.

3.- Irrenunciabilidad. El fin del Estado es garantizar la vida humana y por lo tanto los alimentos justamente garantiza la subsistencia de esta por lo que no se puede renunciar a este derecho porque al hacerlo se pondría en riesgo la vida de la persona.

4.-Incompesable. Esta otra característica de los alimentos no se puede compensar con otro derecho ya que como lo establece expresamente el código sustantivo que es el Código del Niño y Adolescentes es incompesable, así tenemos por ejemplo que no se puede afirmar en un caso en concreto que “como ya te compre un carro ya no te tengo que pagar alimentos porque esta compensado”

5.-Intransigible. Los alimentos no pueden ser objetos de transacciones comerciales, si bien es cierto si se pueden negociar sin embargo no podrá disponerse de los alimentos futuros ya que muchas veces por necesidad de las personas estas podrían negociar por encontrarse en estado de necesidad lo cual no puede ser permitido.

6.-Inembargable. Es un derecho la inembargabilidad de los alimentos; dicho de otras palabras la pensión de alimentos es inembargable y de esta manera esta prescrito por la ley ya que de no hacerlo se estaría atentando contra la vida misma de la persona.

7.-Imprescriptible. Mientras existan el estado de necesidad el derecho alimentario no puede prescribir “...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. Se añade que “la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.”

8.-Recíproco. Resulta ser recíproco por cuanto corresponde al alimentista recibir recíprocamente de su padre una pensión alimentista que le permita subsistir entendiéndose la reciprocidad como el derecho natural del niño de recibir apoyo económico de su progenitor.

2.2.2.2. Obligación alimenticia

Es la situación jurídica en la que se encuentra una persona en la cual por ley se encuentra obligada a prestar alimentos a otras; ello debido al imperio de la legislación vigente; y es el Juez quien investido del poder coercitivo obliga a que se cumpla este derecho.

“La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)”.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

Se entiende como la obligación impuesta varias personas de proteger la vida de otra a través de una pensión alimenticia; es decir frente a esta se encuentra el derecho exigir y recibir alimentos basados en un sustento legal y moral.

Es el monto fijado voluntariamente o por decisión judicial para garantizar la vida de otra persona que se encuentra en un estado de necesidad.

2.3. Marco Conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo

valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos

palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el

instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

(Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denominamuestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01., que trata sobre aumento de alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y desegunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho ofenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener

la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE

– Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos

(Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias

en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00389- 2018-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir

el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>Nuevo Chimbote, once de enero Del año dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 13 a 16, A interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don D para que le acuda con una pensión de alimentos aumentada en la suma de S/ 700.00 soles.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION:</p> <p>Que el demandado B, le acuda con una pensión de alimentos aumentada en la suma de S/ 700.00 soles.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1.- Que el demandado B es su padre como consta el acta de nacimiento, lo que se acredita del entroncamiento familiar y de la obligación que tiene con el recurrente como su hijo, y se aprecia que el recurrente tiene en la fecha 18 años de edad.</p> <p>2.- Que su señora madre X ha seguido una demanda de alimentos con el Expediente N° 2013-498 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, donde se fijó la pensión mensual de alimentos a favor del recurrente cuando tenía 14 años la suma de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>S/ 350.00 soles.</p> <p>3.- Que el demandado si tiene ahora mejores posibilidades e ingresos económicos, porque tiene una panadería y pastelería que está ubicada en su propio domicilio, asimismo desde el año 2013 en que se la demandado a la fecha han transcurrido más de 05 años donde el monto fijado en aquella época se ha venido devaluando y ha sido objeto de ningún incremento. De la misma forma que el accionante hoy tiene mayoría de edad y viene realizando estudios universitarios cursando ya el II ciclo de Ingeniería Civil de la Universidad Privada San Pedro de Chimbote, a decir que esto le demanda tener que realizar gastos.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>1. Por resolución número uno obrante en autos de folio 17, se admite a trámite la demanda de aumento de alimentos en vía de proceso sumarísimo, y se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificada proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>D.- CONTESTACION DE DEMANDA:</p> <p>1. El demandado manifiesta que es padre del accionante, y niega lo manifestado por el demandante en el extremo de que no cumple con sus obligaciones, ya que muy por el contrario indica que siempre ha cumplido con sus obligaciones para con su hijo.</p> <p>2.- Asimismo menciona que es completamente falso lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifestado por el accionante respecto a la ocupación del demandado, dado que es empleado de una panadería que es un negocio familiar, sin embargo, dado la actual crisis económica, las bajas de ventas, han traído como consecuencia la mala situación económica.</p> <p>E.- AUDIENCIA UNICA:</p> <p>Con fecha trece de Setiembre del dos mil dieciocho, se realizó la audiencia única, conforme al acta de su propósito de folios 47 a 49; donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - chimbote

LECTURA. *El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

	<p>SEGUNDO: El Derecho alimentario</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.1. Nuestra Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; es así que el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”, el parentesco no origina por sí sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos.</p> <p>1.2. En ese orden, el artículo 473° del Código Civil, precisa: “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”; y, el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, prescribe: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p>X</p>							

debidamente comprobadas”.

TERCERO: Interés para obrar

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar¹, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.

CUARTO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.

3.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008” define la Carga “Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.

3.2. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán

<p>o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente; 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>SETIMO.- Del proceso de alimentos</p> <p>De folios 66 a 102 obra las copias certificadas del expediente N° 00498-2013-0-2506- JP-FC-01 seguido por A contra B sobre alimentos, en donde a través de la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha diecisiete de Junio del dos mil catorce, se declara fundada en parte la demanda de alimentos y se ordena que don B acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada permanente de Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles a favor de su menor hijo C. Sentencia que se declaró consentida a través de la resolución número siete de fecha once de Julio del dos mil catorce.</p> <p>OCTAVO: Estado de necesidad del alimentista</p> <p>8.1. De la copia del documento nacional de identidad del accionante se verifica que nació el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que a la fecha tiene 19 años de edad.</p> <p>8.2. Sustenta sus necesidades en que viene estudiando la carrera de Ingeniería Civil en la Facultad de Ingeniería Civil, de la Universidad San Pedro, adjuntando la constancia de estudios emitida por la Facultad de Ingeniería de la Universidad San Pedro que obra a folios 10.</p> <p>8.3. Con el Oficio N° 1052-2018-USP-EAPIC/Dir. de fecha 13 de Setiembre del 2018 remitido por la Dr. Rogelio Castañeda Gamboa Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad San Pedro obrante a folios 104 a 105, en la que informa que el demandante es alumno de la Escuela de Ingeniería Civil, adjuntando para ello, el kardex de notas correspondiente, en donde se puede verificar que el accionante: En el semestre 2017-1 tiene un curso desaprobado, siendo que los cursos aprobados son extemporáneos; en el semestre 2017-2 tiene cuatro cursos desaprobados, pese a que son extemporáneos, en el semestre 2018-1 tiene un curso desaprobado, mientras que en el semestre 2018-2 tiene todos los cursos inhabilitado, es decir, solo se ha matriculado pero no ha asistido a estudiar, por lo que ha sido inhabilitado. .</p> <p>OCTAVO: En ese orden, se advierte que el accionante es una persona mayor de edad, que no viene cursando estudios superiores con éxito al haber desaprobado cursos desde que inició sus estudios superiores y está inhabilitado en el último semestre del año 2018-2 de la carrera de Ingeniería Civil, de lo que se colige que o cumpliría con los presupuestos establecidos por el artículo 424° del Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, que prescribe: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”; situación que no se da con el accionante, por lo que deviene en improcedente la pretensión del accionante.</p> <p>NOVENO: A mayor abundamiento, el artículo 473° del Código Civil señala “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”; en éste caso el accionante solicita aumento de alimentos indicando que sus necesidades han aumentado por encontrarse cursando estudios en la Universidad San Pedro, mas no por encontrarse incapacitada física o mental y conforme a los actuados en el presente proceso el accionante es un joven de 19 años de edad que no sufre de ninguna incapacidad física o mental que le impida atender a sus propia subsistencia; por tanto, a ésta fecha sus necesidades no pueden medirse en función a la edad o una persona en pleno desarrollo, esto por no tener la condición de menor de edad o en su defecto adulto mayor.</p> <p>DECIMO: En este contexto, debemos tener presente que si bien los gastos y cuidado de los hijos, lo asumen conjuntamente los padres que están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades claro está. Sin embargo, el accionante no puede pretender un aumento en su pensión de alimentos por el sólo hecho que el demandado es su progenitor, ya que es una persona con mayoría de edad y que no viene cursando estudios superiores con éxito, deviniendo en improcedente la demanda.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. *El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Septiembre Del año dos mil Diecinueve.-</p> <p>ANTECEDENTES; Resulta que A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N° Diez de fecha once de enero del dos mil diecinueve expedido por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chimbote que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por A, sobre Aumento de alimentos.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>1.- Que, el apelante estudia en la Universidad Privada San Pedro de Chimbote en la carrera de ingeniería civil con un promedio final de 12.56 de notas y no tiene créditos desaprobados y tampoco está inhabilitado; que la información recibida por el juzgado es incompleta, ya que en el ciclo 2018-2 recién empezaba (setiembre 2018) y recién se pudo tener las notas finales en el mes de diciembre-2018, sin embargo en el Kardex de notas de fecha 14-01-2019 y al tener el ciclo 2018-2 concluido, se señala de manera completa todos los cursos aprobados y como créditos desaprobados e inhabilitados salen “00”.</p> <p>2.- Que, cada año que pasa existe una inflación o costo de vida que se devalúa es por ello que la suma de S/350.00 soles es irrisoria ya que ahora sus gastos universitarios son mayores.</p> <p>3.- Que, sus estudios en los primeros ciclos hacia adelante están yendo de menos a más. No puede contar con una Laptop que es un</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

	<p>instrumento de estudios de vital importancia, más aun cuando el Kardex de nota demuestra su avance universitario.</p> <p>Que tramitado el proceso conforme a su naturaleza se fijó día y hora para la vista de la causa, la misma que se llevó a cabo con informes de los señores abogados según consta en el acta de fojas 156.</p> <p>Y siendo el estado del proceso expedir sentencia se emite el que corresponde:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. *El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes son de rango: muy alta y mediana, respectivamente.*

	<p>un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Que resulta necesario enfatizar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, como también el aumento del mismo, siendo los siguientes:</p> <p>1.- Aumento de las necesidades del acreedor alimentario.</p> <p>2.- Aumento de las posibilidades del deudor alimentario.</p> <p>3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor. 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En este caso se tiene que determinar no solamente el aumento de las necesidades del alimentista sino también el aumento de las posibilidades económicas del obligado a brindar la pensión.</p> <p>QUINTO: Que, del análisis de los autos se verifica que don B, mayor de edad, interpone demanda de aumento de alimentos para su persona en el sentido que de la suma de trescientos cincuenta soles de pensión actual se debe aumentar a la suma de setecientos soles debido a que ahora el demandado tiene mejores posibilidades económicas y que su persona viene realizando estudios universitarios en la Universidad San Pedro de Chimbote y que este hecho demanda gastos.</p> <p>SEXTO: Que, revisada la sentencia apelada se observa que la Juez</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				<p>X</p>							

	<p>sustenta su decisión en el artículo 424 y artículo 473 ambos del Código Civil normas que regulan la subsistencia de la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, sin embargo, la petición versa sobre aumento de pensión alimentaria y no por cese o exoneración de la misma, en tal sentido debe ser de aplicación lo señalado en el glosado artículo 482 del Código Civil.</p> <p>En el caso de autos el sustento fáctico del aumento de pensión de alimentos son los estudios universitarios del accionante, sin embargo, conforme al artículo 481 del Código Civil el verdadero factor a tomar en cuenta para el aumento de alimentos es determinar el incremento de las posibilidades del alimentante y después del alimentista que en este caso es una persona mayor de edad.</p> <p>SEPTIMO: De fojas 70 al 102 corre la demanda de alimentos interpuesto el 10 de Septiembre del año 2013 por doña Sonia B en favor de su entonces menor hijo A, y en dicha oportunidad la accionante señaló que el demandado percibía la suma de Mil quinientos soles. Al contestar la demanda el accionado adjunta una declaración jurada de ingresos en donde indica que trabaja en forma eventual en un negocio familiar de su padre que tiene una panadería y del cual percibe la suma de seiscientos soles.</p> <p>En el caso de autos, el demandado señala que es empleado de una panadería que es un negocio familiar y por dicha labor percibe la suma de novecientos soles (fs. 35) es decir se incrementó en pequeña proporción sus ingresos respecto a la fecha en que se fijaron los</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos en el año 2013.</p> <p>OCTAVO: El demandante es una persona joven mayor de edad, está a punto de cumplir los veinte años y acredita estar cursando estudios superiores de ingeniería en la Universidad Privada de San Pedro, el demandado no niega la existencia de estos estudios lo que cuestiona es el hecho que los habría abandonado (contestación, fs. 28) sin embargo en el proceso se ha acreditado que el demandante sí se encuentra asistiendo a la universidad y si bien los resultados académicos de sus estudios universitarios no son los ideales tampoco este hecho es un supuesto para denegar un aumento de pensión sino para solicitar su exoneración; ahora bien, se encuentra acreditado que el estado de necesidad del accionante se mantiene y ha crecido con la existencia de los estudios universitarios y los ingresos del obligado se han incrementado conforme ha sido establecido en el considerando precedente, en consecuencia, corresponde aumentar la pensión de manera proporcional y prudente, atendiendo a que el accionante siendo joven y sano, puede por su parte generarse sus ingresos trabajando a tiempo partido como lo hacen cientos de estudiantes universitarios a lo largo del país.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. *El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. *El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	14	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]						Alta
								X	[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive son: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.*

5.2 Análisis de los resultados

Conforme a los resultados adquiridos en la calificación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, sobre aumento de alimentos, siendo la misma que pertenece al Distrito Judicial del Santa Chimbote, se determinó que fueron de rango muy alta y muy alta. Ello es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, reflejados en el presente estudio en los cuadros N°07 y N°08 respectivamente.

En relación con la sentencia emitida de primera instancia

En esta sentencia fue valorada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Esta sentencia fue dictada por el Juzgado de Paz Letrado; conforme a la valoración efectuada en sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutive) de la sentencia dio como resultado muy alta, los mismos que se aprecia en los cuadros N° 01, N° 02 y N° 03, abreviándolo en el cuadro N° 07.

Según Rioja (2017) señala que:

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (párr. 4).

Según Benitez (2017) indica que:

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda. (p.1).

En relación con la sentencia emitida de segunda instancia

En esta sentencia fue valorada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Esta sentencia fue dictada por el Juzgado Mixto de la Provincia del Santa; conforme a la valoración efectuada en sus tres partes (expositiva, considerativa y

resolutiva) de la sentencia dio como resultado muy alta, los mismos que se aprecia en los cuadros N° 04, N° 05 y N° 06, abreviándolo en el cuadro N° 08.

Velarde (2016) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (p.20).

Según Dominguez (2016) da a conocer que:

La Sana Crítica, es un avance ya que deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad, pues está atado a las reglas de la lógica, la psicología, la técnica y las reglas de la experiencia y, además, debe motivar su fallo (p.6).

Según Rioja (2017) expresa:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis (párr.8).

VI. CONCLUSIONES

De la presente investigación se elaboró las siguientes conclusiones:

De la resolución judicial emitida por el supremo en el expediente N°00389-2018-0-2506-JP-FC-01, en primera instancia por el Juzgado de Paz Letrado del Santa, se infiere que esta fue de rango muy alta; esto después de una evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La resolución judicial en primera instancia determinó que se emita el fallo de FUNDADA la demanda interpuesta por “B” contra “A” sobre AUMENTO DE ALIMENTOS y que por consiguiente ordeno que cese el pago de la pensión alimenticia que fue emitida en el expediente 365-2004, en el sentido que dicho expediente favorece a la demandada con una pensión de alimentos equivalente al veinticinco por ciento en lo que concierne a sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que pudiera obtener el demandante, por otro lado la exoneración corrió desde la notificación con la demanda consentida y/o ejecutoriada.

De la resolución judicial emitida por el supremo en el expediente N°00389-2018-0-2506-JP-FC-01, en segunda instancia por el Juzgado Mixto de la Provincia del Santa, se llegó a la conclusión que este fue de rango muy alta; esto después de una evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La resolución judicial en segunda instancia resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA la demanda interpuesta por “B” sobre AUMENTO DE ALIMENTOS contra “A”, este sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandada para el cobro de pensiones alimenticias adeudas si estuvieran pendientes de pago.

De la evaluación de las sentencias de primera y segunda instancia, se verificó que estas fueronde rango muy alta; esto quiere decir que el juez (para el caso de la primera instancia) valoró varios de los parámetros para resolver esta sentencia. De la misma manera, en el caso de la sentencia de segunda instancia la Corte Superior de Justicia del Santa – Juzgado Mixto de la Provincia del Santa consideró estos parámetros para resolver la apelación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aliste, T. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Segunda Ed., Madrid - España. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>
- Andrades, E. (2019). *Boletín de ciencias penales*. La Prueba En El Sistema Penal Acusatorio, Panamá. Recuperado de: <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/arch-img-derecho/publicaciones/boletin123.pdf#page=73>
- Apo, J. (2018). *El derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal*. Ambato - Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28225/1/FJCS-DE-1078.pdf>
- Benavides, F., Binder, A., & Villadiego, C. (2016). *La reforma a la justicia en américa latina: las lecciones aprendidas*. (Primera Ed). Bogotá - Colombia. Recuperado de: [https://www.fesamericacentral.org/files/fes-america-central/actividades/costa_rica/Actividades_cr/170131_Foro_Justicia/La Reforma a la Justicia en America Latina-Las lecciones aprendidas \(FES-SEGURIDAD\).pdf](https://www.fesamericacentral.org/files/fes-america-central/actividades/costa_rica/Actividades_cr/170131_Foro_Justicia/La_Reforma_a_la_Justicia_en_America_Latina-Las_lecciones_aprendidas_(FES-SEGURIDAD).pdf)
- Benitez, D. (2017). *Del principio de congruencia en los procesos judiciales*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional*. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.
Consultores Asociados. Recuperado

de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. *Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals*, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Carrasco, N. (2017). *La eficiencia procesal y el debido proceso*. Revista de Derecho Privado.

Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00443.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado

de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Civil Peruano (2017) Art. 383

Cornejo, S. (2016) *El principio de economía, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*, Lima - Perú

Cusi Arredondo, A. (s.f.). *Proceso sumarísimo*. Lima: CED.

Deza, J. (2019). *Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los Procesos de Alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto* (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto, recuperado de: <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3473>

Dominguez, J. (2016). *Los presupuestos de la sana crítica*. ¿Están nuestros jueces preparados para la sana crítica?. Cali,

recuperado de:

<https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/article/view/2788>

Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*. (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad de Piura, recuperado de: https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Editores, J. (2017). *CODIGO CIVIL* (Edición Es).

Expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2020.

Gomez, E. (2018). *El derecho fundamental a la pluralidad de instancia y la salvedad establecida en el código procesal civil*. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36502/gomez_pe.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerra, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de exoneración de alimentos, expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior de Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016*. (Tesis para optar el título profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Moyobamba, recuperado

d

e:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11916/ALIMENTOS_GUERRA_GONZALEZ_MERRIMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Ed.). México: Mc Graw Hill

Jácome, E. (2016). *El principio de congruencia en el proceso laboral*. Ecuador, recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5526/1/T2213-MDP-Jacome-El%20principio.pdf>

Jimenez, M., & Yáñez, D. (2017). *Los procesos de única instancia en el código general del proceso: la garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia*. Revista prolegómenos derechos y valores, recuperado de: <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2725/2433>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Ley en Derecho. Recuperado de: <https://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Machaca Lopez, T. Y., Gamboa Loayza, O., & Quispe Pari, C. (2008). *Proceso sumarísimo*. Tacna: Veritas Et Vita.

Máximo C. & Edward S., (2014) *Manual de Derecho Procesal Civil*, Lima – Perú

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado

e:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Normatividad*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Naupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso* (7ª Edición). México.

Pereyra, T. (2017). *Potestades de oficio del juez en eln proceso sumarísimo*. Legis Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/potestades-de-oficio-juez-proceso-sumarisimo/>

Pisconte, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 332-2010, del distrito judicial de CAÑETE - 2016* (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Lima, recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/680/EXONERACION_A_LIMENTOS_PISCONTE_PADILLA_GUSTAVO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Lima: OXAL.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición.

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Legis Perú, recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Legis Perú, recuperado

de:<https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Legis Perú, recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rojas, M. E. (2018). *Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano*. Universidad César Vallejo. Recuperado:

de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26622/Rojas_BMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Roque, C. I. (2018). *Calidad de sentencias sobre exoneración de alimentos expediente N° 00796-2015-0-2402-JP-FC-02 distrito judicial de Ucayali, 2018* (Tesis para optar por el título profesional de Abogada). Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Pucallpa, recuperado

d

e.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9865/CALIDAD_PENSION_ALIMENTO_EXONERACION_ROQUE_MANCILLA_CHANEL_IVETT.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano* (Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, recuperado

d

e:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3

Salinas, P. (2013). *El proyecto. En Metodología de la investigación científica*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.

Salcedo, C. (2014). *PRACTICA DE DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL III*. IMA: FONDO.

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Simón, P. (2017) *La pensión alimenticia, 1ª Ed.* Perú

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tamayo, M. (2012) *El proceso del Investigación científica. (5ta. Edic.)* México: Limusa.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., Garcia, L., & Culqui, G. (2016).

MEDIO

SIMPUGNATORIOS.

Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498\(21/05/2018\)](https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2018))

ANEXOS

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE: 00389-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: V

ESPECIALISTA: H

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Nuevo Chimbote, once de enero Del año dos mil diecinueve.-

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 13 a 16, A interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don D para que le acuda con una pensión de alimentos aumentada en la suma de S/ 700.00 soles.

52

I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION:

Que el demandado B, le acuda con una pensión de alimentos aumentada en la suma de S/ 700.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1.- Que el demandado B es su padre como consta el acta de nacimiento, lo que se acredita del entroncamiento familiar y de la obligación que tiene con el recurrente como su hijo, y se aprecia que el recurrente tiene en la fecha 18 años de edad.

2.- Que su señora madre X ha seguido una demanda de alimentos con el Expediente N° 2013-498 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, donde se fijó la pensión mensual de alimentos a favor del recurrente cuando tenía 14 años la suma de S/ 350.00 soles.

3.- Que el demandado si tiene ahora mejores posibilidades e ingresos económicos, porque tiene una panadería y pastelería que está ubicada en su propio domicilio, asimismo desde el año 2013 en que se la demandado a la fecha han transcurrido más de 05 años donde el monto fijado en aquella época se ha venido devaluando y ha sido objeto de ningún incremento. De la misma forma que el accionante hoy tiene mayoría de edad y viene realizando estudios universitarios cursando ya el II ciclo de Ingeniería Civil de la Universidad Privada San Pedro de Chimbote, a decir que esto le demanda tener que realizar gastos.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno obrante en autos de folio 17, se admite a trámite la demanda de aumento de alimentos en vía de proceso sumarísimo, y se confiere traslado al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificada proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.

D.- CONTESTACION DE DEMANDA:

1. El demandado manifiesta que es padre del accionante, y niega lo manifestado por el demandante en el extremo de que no cumple con sus obligaciones, ya que muy por el contrario indica que siempre ha cumplido con sus obligaciones para con su hijo.

2.- Asimismo menciona que es completamente falso lo manifestado por el accionante respecto a ⁵³la ocupación del demandado, dado que es empleado de una panadería que es un negocio familiar, sin embargo, dado la actual crisis económica, las bajas de ventas, han traído como consecuencia la mala situación económica.

E.- AUDIENCIA UNICA:

Con fecha trece de Setiembre del dos mil dieciocho, se realizó la audiencia única, conforme al acta de su propósito de folios 47 a 49; donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Tutela jurisdiccional

El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la Tutela Jurisdiccional Efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: El Derecho alimentario

1.1. Nuestra Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; es así que el artículo 472° del Código Civil, define a los alimentos como: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”, el parentesco no origina por sí sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos.

1.2. En ese orden, el artículo 473° del Código Civil, precisa: “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”; y, el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, prescribe: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros

que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

TERCERO: Interés para obrar

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar¹, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.

CUARTO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.

3.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008” define la Carga “Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.

3.2. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

QUINTO.- Sobre el aumento de alimentos

La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las

remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

SEXTO.- Criterios para fijar el aumento de alimentos.

Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos:

1. La obligación establecida por ley: La Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hijos, cónyuge, padres) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente; 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

SETIMO.- Del proceso de alimentos

De folios 66 a 102 obra las copias certificadas del expediente N° 00498-2013-0-2506- JP-FC-01
56
seguido por A contra B sobre alimentos, en donde a través de sentencia contenida en la resolución número seis de fecha diecisiete de Junio del dos mil catorce, se declara fundada en parte la demanda de alimentos y se ordena que don B acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada permanente de Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles a favor de su menor hijo C. Sentencia que se declaró consentida a través de la resolución número siete de fecha once de Julio del dos mil catorce.

OCTAVO: Estado de necesidad del alimentista

8.1. De la copia del documento nacional de identidad del accionante se verifica que nació el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo que a la fecha tiene 19 años de edad.

8.2. Sustenta sus necesidades en que viene estudiando la carrera de Ingeniería Civil en la Facultad de Ingeniería Civil, de la Universidad San Pedro, adjuntando la constancia de estudios emitida por la Facultad de Ingeniería de la Universidad San Pedro que obra a folios 10.

8.3. Con el Oficio N° 1052-2018-USP-EAPIC/Dir. de fecha 13 de Setiembre del 2018 remitido por la Dr. Rogelio Castañeda Gamboa Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad San Pedro obrante a folios 104 a 105, en la que informa que el demandante es alumno de la Escuela de Ingeniería Civil, adjuntando para ello, el kardex de notas correspondiente, en donde se puede verificar que el accionante: En el semestre 2017-1 tiene un curso desaprobado, siendo que los cursos aprobados son extemporáneos; en el semestre 2017-2 tiene cuatro cursos desaprobados, pese a que son extemporáneos, en el semestre 2018-1 tiene un curso desaprobado, mientras que en el semestre 2018-2 tiene todos los cursos inhabilitado, es decir, solo se ha matriculado pero no ha asistido a estudiar, por lo que ha sido inhabilitado. .

OCTAVO: En ese orden, se advierte que el accionante es una persona mayor de edad, que no viene cursando estudios superiores con éxito al haber desaprobado cursos desde que inició sus estudios superiores y está inhabilitado en el último semestre del año 2018-2 de la carrera de Ingeniería Civil, de lo que se colige que o cumpliría con los presupuestos establecidos por el artículo 424° del Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, que prescribe: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”; situación que no se da con el accionante, por lo que deviene en improcedente la pretensión del accionante.

57

NOVENO: A mayor abundamiento, el artículo 473° del Código Civil señala “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”; en éste caso el accionante solicita aumento de alimentos indicando que sus necesidades han aumentado por encontrarse cursando estudios en la Universidad San Pedro, mas no por encontrarse incapacitada física o mental y conforme a los actuados en el presente proceso el accionante es un joven de 19 años de edad que no sufre de ninguna incapacidad física o mental que le impida atender a sus propia subsistencia; por tanto, a ésta fecha sus necesidades no pueden medirse en función a la edad o una persona en pleno desarrollo, esto por no tener la condición de menor de edad o en su defecto adulto mayor.

DECIMO: En este contexto, debemos tener presente que si bien los gastos y cuidado de los hijos, lo asumen conjuntamente los padres que están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades claro está. Sin embargo, el accionante no puede pretender un aumento en su pensión de alimentos por el sólo hecho que el demandado es su progenitor, ya que es una persona con mayoría de edad y que no viene cursando estudios superiores con éxito, deviniendo en improcedente la demanda.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 424° y 473° del Código Civil, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 128°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: RESUELVE:

- 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por B contra don B. Sin costas y costos.
- 2.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE: 00389-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: T

ESPECIALISTA: G

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número **DIECIOCHO** Nuevo Chimbote, Cinco de Septiembre Del año dos mil Diecinueve.-

ANTECEDENTES; Resulta que A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N° Diez de fecha once de enero del dos mil diecinueve expedido por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por A, sobre Aumento de alimentos.

FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

1.- Que, el apelante estudia en la Universidad Privada San Pedro de Chimbote en la carrera de ingeniería civil con un promedio final de 12.56 de notas y no tiene créditos desaprobados y tampoco está inhabilitado; que la información recibida por el juzgado es 5in9 completa, ya que en el ciclo 2018-2 recién empezaba (setiembre 2018) y recién se pudo tener las notas finales en el mes de diciembre-2018, sin embargo en el Kardex de notas de fecha 14-01-2019 y al tener el ciclo 2018-2 concluido, se señala de manera completa todos los cursos aprobados y como créditos desaprobados e inhabilitados salen "00".

2.- Que, cada año que pasa existe una inflación o costo de vida que se devalúa es por ello que la suma de S/350.00 soles es irrisoria ya que ahora sus gastos universitarios son mayores.

3.- Que, sus estudios en los primeros ciclos hacia adelante están yendo de menos a más. No puede contar con una Laptop que es un instrumento de estudios de vital importancia, más aun cuando el Kardex de nota demuestra su avance universitario.

Que tramitado el proceso conforme a su naturaleza se fijó día y hora para la vista de la causa, la misma que se llevó a cabo con informes de los señores abogados según consta en el acta de fojas 156.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

TERCERO: Que la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

CUARTO: Que resulta necesario enfatizar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, como también el aumento del mismo, siendo los siguientes: ⁶⁰

- 1.- Aumento de las necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Aumento de las posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor. 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

En este caso se tiene que determinar no solamente el aumento de las necesidades del alimentista sino también el aumento de las posibilidades económicas del obligado a brindar la pensión.

QUINTO: Que, del análisis de los autos se verifica que don B, mayor de edad, interpone demanda de aumento de alimentos para su persona en el sentido que de la suma de trescientos

cincuenta soles de pensión actual se debe aumentar a la suma de setecientos soles debido a que ahora el demandado tiene mejores posibilidades económicas y que su persona viene realizando estudios universitarios en la Universidad San Pedro de Chimbote y que este hecho demanda gastos.

SEXTO: Que, revisada la sentencia apelada se observa que la Juez sustenta su decisión en el artículo 424 y artículo 473 ambos del Código Civil normas que regulan la subsistencia de la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, sin embargo, la petición versa sobre aumento de pensión alimentaria y no por cese o exoneración de la misma, en tal sentido debe ser de aplicación lo señalado en el glosado artículo 482 del Código Civil.

En el caso de autos el sustento fáctico del aumento de pensión de alimentos son los estudios universitarios del accionante, sin embargo, conforme al artículo 481 del Código Civil el verdadero factor a tomar en cuenta para el aumento de alimentos es determinar el incremento de las posibilidades del alimentante y después del alimentista que en este caso es una persona mayor de edad.

SEPTIMO: De fojas 70 al 102 corre la demanda de alimentos interpuesto el 10 de Septiembre del año 2013 por doña Sonia B en favor de su entonces menor hijo A, y en dicha oportunidad la accionante señaló que el demandado percibía la suma de Mil quinientos soles. Al contestar la demanda el accionado adjunta una declaración jurada de ingresos en donde indica que trabaja en forma eventual en un negocio familiar de su padre que tiene una panadería y del cual percibe la suma de seiscientos soles.

En el caso de autos, el demandado señala que es empleado de una panadería que es un negocio familiar y por dicha labor percibe la suma de novecientos soles (fs. 65) ⁶¹ cir se incrementó en pequeña proporción sus ingresos respecto a la fecha en que se fijaron los alimentos en el año 2013.

OCTAVO: El demandante es una persona joven mayor de edad, está a punto de cumplir los veinte años y acredita estar cursando estudios superiores de ingeniería en la Universidad Privada de San Pedro, el demandado no niega la existencia de estos estudios lo que cuestiona es el hecho que los habría abandonado (contestación, fs. 28) sin embargo en el proceso se ha acreditado que el demandante sí se encuentra asistiendo a la universidad y si bien los resultados académicos de sus estudios universitarios no son los ideales tampoco este hecho es un supuesto para denegar un aumento de pensión sino para solicitar su exoneración; ahora bien, se encuentra acreditado que el estado de necesidad del accionante se mantiene y ha crecido con la existencia de los estudios

universitarios y los ingresos del obligado se han incrementado conforme ha sido establecido en el considerando precedente, en consecuencia, corresponde aumentar la pensión de manera proporcional y prudente, atendiendo a que el accionante siendo joven y sano, puede por su parte generarse sus ingresos trabajando a tiempo partido como lo hacen cientos de estudiantes universitarios a lo largo del país.

RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas: Se resuelve: **REVOCAR** la sentencia contenida en la Resolución N° Diez de fecha once de enero del dos mil diecinueve la misma que declara **IMPROCEDENTE** la demanda de aumento de alimentos y **REFORMANDO** se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda y se ordena que el demandado B, cumpla con pasar una pensión de **TRESCIENTOS OCHENTA SOLES MENSUALES** aumentada, en los seguidos por A contra B, sobre Aumento de Alimentos; Devuélvase el expediente a su Juzgado de origen.- Notifíquese.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>
--	--	--	-------------------------------------	---

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>

		<p><i>respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (<i>según corresponda</i>) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (<i>según corresponda</i>) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;

los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)

norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muyalta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de lasentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetroscumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que seidentifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas yjurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa dela tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTEEXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTECONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado;

porque pertenecena la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u	B	M e	A l	M u y			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta

considerativa	sub dimensión							14	[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia desegunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de

primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14						[17 -20]	Muy alta
							X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
						X									[5 -8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							

	de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, sobre: aumento de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 mayo del 2021.

| Tesista: Mariño Lara David

Código de estudiante:
0106031077

ANEXO 6: CRONOGRAMA

N°	Actividades	Año2021								Año2022									
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Informe final de investigación / Socialización del SPA/informe final del trabajo de investigación y artículo científico	x																	
2	Presentación del primer borrador del informe final		X																
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X															
4	Primer borrador del artículo científico				X														
5	Programación de la segunda tutoría grupal/Mejoras a la redacción del informe final y el artículo científico					X													
6	Revisión y mejora del informe final						X												
7	Revisión y mejora del artículo científico							x											
8	El DT realiza la metacognición de los componentes del informe final y artículo científico (compromiso con la calidad)								x										
9	Redacción del artículo científico y sustentación del informe final									x									
10	Calificación, sustentación del informe final, artículo científico y ponencia por el JI, elaboración del acta de aprobación o desaprobación del informe final.										X								
11	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da revisión) hasta act N°15											x	x	x	X				
12	Publicación de promedios finales El DT publica en el libro de calificación el promedio final de la asignatura.																X		
13	Examen de aplazados (La asignatura por su naturaleza no contempla)																		x

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	97	≈29.10
• Fotocopias	0.10	97	≈9.70
• Empastado	30.00	02	≈60
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.05	500	≈25.00
• Lapiceros	0.50	02	≈1.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para venir a la universidad	1.30	4	≈5.20
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			≈230
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			≈652.00

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo